



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

AUTO No. 025

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0 para realizar aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-57967 (predio No.2), ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar"

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpacesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS MANIO LOZADA PIMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía número 91.486.920 en calidad de Apoderado General de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 330.095.213-0, con facultades de representación legal de dicha sociedad, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal único para la construcción de la Estación de Servicio Las Palmas ubicada en el kilómetro 59+600 de la calzada izquierda, ruta 45 Aguachica-Bucaramanga en jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Certificado de existencia y representación legal de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Apoderado General Organización Terpel S.A. al señor CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO
- 2. Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria No. 196-1563, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Aguachica, con base en esta matricula se abrió entre otras, la matricula No. 196-57967.
- 3. Copia de la cédula de ciadadanía del señor CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO
- 4. Formato de solicitud
- 5. Plan de Aprovechamiemo Forestal
- Certificado de Tradición y Libertada de matrícula inmobiliaria No. 196-57967 expedido por la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Aguachica (predio 2)
- Copia de la Escritura Pública número 943 del 22 de mayo de 2018, Compraventa predio No.2. Notaria Segunda de Floridablanca Santander

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

- 1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- 2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social
- 3. Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
- 4. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOGESAR-

Continuación de Auto Nº 025 del , por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0 para para realizar aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-57967 (predio No.2), ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde a los municipios de Aguachica Cesar.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaja necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) , para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS" establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación e seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cayo valor sea inferior a 2.115 SMMV y scadopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de abrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.810.220. Dicha liquidación es la siguiente:

<u>www.corpocesar.gov.co</u>

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

44.

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación de Auto Nº 025 del SEP 2018 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0 para para realizar aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-57967 (predio No.2), ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

							**		
TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Numer.	Section 1		e Property of	All Clauses	i de la conservada Esta de la conservada	LOUBLEST STREET	Professional		Consumeration
					(Constitution)				
					tember (1986)				
i i	Conegous:	\$ 4,938,000	1.	1.5	0,1	0.17	\$ 247,196	\$ 370,7	94 \$ 1,201,276
	Category		e de la companya de		STOREURINES AS A				
1	6	\$ 4,938,000	0				. 0		0 \$ 246,900
	(A)Costo ho	norarios y viátic	os (∑ h)	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		\$ 1,448,176
(B)Gastos de viaje									\$0
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$0
Costo total (A+B+C) Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 1,448,176
VALOR TABLA UNICA									\$ 362,044
(1) Decabulary of 4a 4000 Wedgements									\$ 1,810,220
(1) Viáticos según tabla MADS					2 				
	-				<u> </u>			.,	
TABLA TARIFARIA									
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018), Folio No.69									\$ 4,854,964,302
B) Valor del SMMLV año de la peticion									\$ 781,242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV									6,214
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de									0,214
2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:									
									rana mari e pere l'imperament di anni mana constanti de la constanti de la constanti de la constanti de la cons
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales									
vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).									
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos									
mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios									
mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).									24,274,821.51
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458)									
salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento									
(0.4%).									
TARIFA N	AXIMA A	APLICAR:	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						
			· <u>·····</u>					 -	****
	***************************************		······································			······································	····		

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$1.810.220.

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1,0 FEC -!A: 27/02/2015





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación de Auto N° 025 del , por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830 095.213-0 para para realizar aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-57567 (predio No.2), ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el frámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0 para realizar aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-57967 (predio No.2), ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en el área del predio de matrícula inmobiliaria No. 196-57967 en zona rural jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar. La diligencia se cumplirá durante los días 9 y 10 de octubre de 2018, con participación del Ingeniero Forestal LEUGER CORTES ORDUZ, quien debe rendir informe a la Subdirección General dei área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

- 1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
- 2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
- 3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
- 4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
- Extensión de la superficie a aprovechar
- 6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
- 7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
- 8 Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
- 9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- .0. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
- 11. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
- 12. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los rérminos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.810.220.), por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación de Auto N° 025 del , por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0 para para realizar aprovechamiento forestal único en el predio de matrícula inmobiliaria No. 196-57967 (predio No.2), ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Aguachica-Cesar.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar antes de las 6.00 PM del día 2 de octobre de 2018, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez tran purrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o differencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se electuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Aguachica (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Composesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la Alcaldía Municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARE ICULO QUINTO: Notifiquese al Representante Legal de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0 4, o a su apoderado legalmente constituido.

AR FICULO SEXTO: Comuniquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICCLO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los

14 SFP 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA INES GÓNZALEZ THOMAS SUBDIRECTORA GENERAL ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Gestión Jurídico-Ambiental Expediente No SGA 010-2018.

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

COD/GO: PCA-04-F-17 VERSION: 1.0 FEC: 93: 27/-2/2015